

INSTRUCTIVA DE PODER.

CONFERENTE: GLORIA ANDREA VALLEJOS MORENO.

EN FAVOR DE: JUAN VALLEJOS SUBIRANA.

Yo, **GLORIA ANDREA VALLEJOS MORENO**, con C.I.N° 3245771 S.C., vecina de esta ciudad, mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, al presente y por así convenir a mis intereses, de mi libre y espontánea voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento y **al amparo del Art. 62 parágrafo I) inc. a) de la Ley del Notariado Plurinacional (Ley N° 483) y el Art. 74 Parágrafo I) inc. b) y Art. 77 parágrafo I) de su reglamento (D.S. N° 2189)**; confiero poder especial, amplio y suficiente cual por derecho se requiere, en favor del Sr **JUAN VALLEJOS SUBIRANA con C.I.N° 1525803 S.C.**, mayor de edad hábil por ley en todo derecho; **dando cumplimiento al Art. 77 parágrafo II) del R.L.N.P. (D.S. N° 2189); declaro y manifiesto bajo mi responsabilidad que mi mandatario es capaz de obrar**, para que en representación de mi persona, acciones y derechos, proceda exclusivamente a regularizar la Adjudicación y la consolidación de mi derecho propietario del lote de terreno y mejoras; que me otorgo la **Unidad Ejecutora de Titulación del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda antes EX-FONVIS EN LIQUIDACIÓN**, conforme consta en el “**Registro de Ocupante, Adjudicatarios y Pre-adjudicatarios otorgado a mi favor GLORIA ANDREA VALLEJOS MORENO, lote que se encuentra ubicado en la zona Sud-Este, de la Ciudadela del Plan Tres Mil, Urbanización “GUAPURU I” U.V.N° 250, Mza. N° FJ, lote N° 3, con una superficie 360.00 mts².**, al efecto indicado, sus incidencias y emergencias, facultan al apoderado, para apersonarse ante las oficinas de la **Unidad Ejecutora de Titulación del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda antes EX-FONVIS EN LIQUIDACIÓN** sea a nivel departamental o nacional y/o reparticiones correspondientes a objeto de realizar los trámites que correspondan para obtener y consolidar el derecho propietario, presentar escritos oficios, memoriales, planos de ubicación, pruebas de toda índole, documentos que permitan su individualización, para tramitar hasta su conclusión y posterior obtención de Resolución de Adjudicación a favor de la conferente; le amplían facultades, para pedir se dicten resoluciones e impugnar las mismas, pedir citaciones, notificaciones por todos los medios de comunicación, solicitar testimonios, fotocopias simples y/o legalizadas de documentos, pagar dineros, asistir a audiencias, con voz y voto, confiere también las facultades amplias de ley y las especiales de firmar: minutas de transferencia con el único fin consolidar mi derecho propietario, adjudicación, aclarativas, a nombre del otorgante, protocolos, declaraciones juradas, reconocimiento de firma, documentos privados, escrituras públicas y posteriormente inscribir mi derecho propietario en las **Oficinas de Derechos Reales de**

Santa Cruz de la Sierra; mas facultad para apersonarse ante cualquier oficina de la Notaria de fe Pública con el fin de realizar declaraciones juradas de sobre el entorno familiar, del tiempo de posesión y de los ingresos de la mandante para su trámite de adjudicación; Más Poder para apersonarse ante las oficinas de la Honorable Alcaldía Municipal, Dirección General de Desarrollo Territorial (Ex Plan Regulador), Catastro, Servicio de Impuestos Internos y/o Municipales, Oficinas de Derechos Reales, a objeto de solicitar Aprobación de Plano de Uso de Suelo, Certificado Catastral, Pagar Impuestos, llenar y firmar formularios, Obtener certificados, Registrar en oficinas de Derechos Reales, es mas poder para apersonarse por ante las oficinas legales y/o Administrativas, Servicio de Registro Cívico (SERECI), Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) con el fin de poder obtener certificaciones de estado civil o resoluciones administrativas, pudiendo recabar registros, comprar valores, efectuar los pagos que corresponda, presentar memoriales, solicitudes, copias, certificaciones, cumplir con todos los requisitos y normas que le sean exigidos proceda; facultades que se autorizan con el único fin regularizar la Adjudicación y la consolidación de mi derecho propietario; en suma podrá realizar cuantas acciones sean necesaria para el éxito del mandato, sin que la falta de facultad expresa no consignada, sea tachado de insuficiente el presente poder por cuanto las facultades son enunciativas y no limitativas; el mismo es **CON FACULTAD DE SUSTITUCIÓN** del presente poder, otorgando poder a terceras personas, asumiendo y reasumiendo el mandato cuantas veces sea necesario consiguientemente el presente poder no puede ser observado o tachado de insuficiente menos reclamado por falta de personería legal; Ya que las facultades son enunciativas y no limitativas.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de diciembre de 2023.

GLORIA ANDREA VALLEJOS MORENO
MANDANTE

JUAN VALLEJOS SUBIRANA
MANDATARIO